

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO		CÓDIGO:	GP-PR-16
			VERSIÓN:	01
	PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO		PÁGINA:	1 de 9

Documento de Carácter Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento técnico-jurídico que debe surtir el ICANH para calificar la información relacionada con el Patrimonio Cultural Sumergido, asegurando que dicha calificación cumpla con los requisitos señalados por la normativa vigente¹ y se garantice el acceso a dicha información de acuerdo al nivel de reserva calificado.

2. ALCANCE

Este procedimiento inicia con la recepción de información relacionada con sitios de Patrimonio Cultural Sumergido para el análisis y calificación del nivel de reserva de la información y finaliza la incorporación a la base de datos de la calificación de la información del patrimonio cultural sumergido.

3. ENTRADAS

Este procedimiento inicia una vez se recibe o posee información que hace parte del expediente de Patrimonio Cultural Sumergido que puede darse a través de:

- Información de hallazgos fortuitos.
- Informe de actividades sobre el PCS aprobadas por el ICANH, o recibida a través de otras entidades con competencia sobre la materia.
- Informes de avance o finales de los Programas de Arqueología Preventiva.
- Declaratorias de Área Arqueológica Protegida a través de una resolución.
- Informes de investigación de actividades referidas al PCS adelantadas por el ICANH.
- Registro nacional de los bienes del PCS.
- Solicitud de información sobre PCS a través de los canales oficiales de la entidad (PQRSF).

4. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

- El ICANH califica la reserva únicamente respecto de la información relacionada con sus funciones de gestión del patrimonio arqueológico y sumergido, con fundamento en la protección de la integridad del patrimonio (riesgos de expolio, saqueo, tráfico ilícito y daño físico) y en la reserva legal de las coordenadas y la ubicación material de los bienes (artículo 17 de la Ley 1675 de 2013). Cuando la reserva obedezca a causales ajenas a su competencia en particular la defensa jurídica del Estado en controversias internacionales o las relaciones internacionales (artículo 19, literal c, de la Ley 1712 de 2014), el ICANH no la calificará de manera autónoma, sino que coordinará su calificación con las autoridades competentes, en particular la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- La calificación sólo procede si se acreditan el test de daño desarrollado por la Corte Constitucional (Sentencias C-274 de 2013 y SU-328 de 2025), en concordancia con los artículos 18, 19 y 28 de la Ley 1712 de 2014:
 - Fin legítimo constitucional o legal: Se identifica el interés público superior protegido defensa/seguridad nacional, relaciones internacionales, integridad del patrimonio).
 - Excepción prevista en la ley. Se cita la norma que ampara la reserva (literal a) o c) del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014; artículo 24 de la Ley 1755 de 2015; artículo 17 de la Ley 1675 de 2013).
 - Daño presente, probable y específico Se acredita que la divulgación causaría un daño actual, verosímil y concreto que excede el interés público del acceso.
- Para el análisis y calificación de la información relativa al Patrimonio Cultural Sumergido de la Nación se deben tener en cuenta la posible materialización de los siguientes riesgos: riesgo de expolio y saqueo, riesgo de tráfico

¹ Ley 397 de 1997, Ley 1437 de 2011, Ley 1675 de 2013 y Ley 1712 de 2014.

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	CÓDIGO:	GP-PR-16
		VERSIÓN:	01
	PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO	PÁGINA:	2 de 9

Documento de Carácter Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

ilícito de bienes culturales, riesgo de daño físico al sitio y a su entorno, riesgo de disputas sobre soberanía y propiedad).

- Todos los datos sobre coordenadas y, en general, sobre la ubicación material de los elementos del Patrimonio Cultural Sumergido, tienen carácter público reservado. Esta disposición es extensiva a la información que reposa actualmente en las entidades competentes (art. 17, Ley 1675 de 2013).
- En caso de que la información sea clasificada como información pública-reservada o pública-clasificada, se debe evaluar la temporalidad a la que se somete esta reserva dependiendo si corresponde con un caso de litigio del Estado, con resultados preliminares de investigación, entre otros.
- Para el caso de la información que pueda comprometer la defensa jurídica del estado, se puede definir mantener la reserva sobre el expediente completo sin necesidad de crear un formato independiente para cada archivo.
- Cuando la información no esté reservada en su totalidad, se debe elaborar una versión pública que mantenga la reserva únicamente sobre la parte indispensable (art. 21 Ley 1712 de 2014).
- Todo análisis de la clasificación de la reserva de la información del PCS deber ser realizado con rigor y precisión demostrando claramente que para aquella clasificada como reservada, su divulgación generará un daño superior al beneficio público de su entrega.

5. DEFINICIONES

- **Funcionario competente para calificar:** De acuerdo con el artículo 2.1.1.4.2.1 del Decreto 1081 de 2015, la calificación de reserva por las causales de los literales a), b) y c) del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 corresponde exclusivamente al jefe de la dependencia o área responsable de la generación, posesión, control o custodia de la información, o al funcionario del nivel directivo que, por su conocimiento completo e integral de la información, pueda garantizar que la calificación sea razonable y proporcionada. En el ICAANH, tratándose de información sobre Patrimonio Cultural Sumergido, esta competencia recae en el subdirector de Gestión del Patrimonio o quien asuma sus funciones.
- **Información.** Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen (Artículo 6 Ley 1712 de 2014).
 - ❖ **Información pública.** Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal (Artículo 6 Ley 1712 de 2014).
 - ❖ **Información pública clasificada.** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley (Artículo 6 Ley 1712 de 2014).
 - ❖ **Información pública reservada.** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley. (Artículo 6 Ley 1712 de 2014).
- **Patrimonio Cultural Sumergido (PCS):** El Patrimonio Cultural Sumergido, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, hace parte del patrimonio arqueológico y es propiedad de la Nación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 397 de 1997, el Patrimonio Cultural Sumergido está integrado por todos aquellos bienes producto de la actividad humana, que sean representativos de la cultura que se encuentran permanentemente sumergidos en aguas internas, fluviales y lacustres, en el mar territorial, en la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental e insular, y otras áreas delimitadas por líneas de base. Hacen parte de este patrimonio los restos orgánicos e inorgánicos, los asentamientos, cementerios y toda evidencia física de grupos humanos desaparecidos, restos humanos, las especies náufragas constituidas por las naves o artefactos

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO		CÓDIGO:	GP-PR-16
	PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO		VERSIÓN:	01
			PÁGINA:	3 de 9

Documento de Carácter Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

nauales y su dotación, sus restos o partes, dotaciones o elementos yacientes dentro de estas, cualquiera que sea su naturaleza o estado, y cualquiera sea la causa de la inmersión, hundimiento, naufragio o echazón.

- **Proporcionalidad:** criterio conforme al cual la reserva de información solo puede recaer sobre la parte estrictamente indispensable del contenido de un documento público que deba permanecer protegida por una excepción legal, de modo que la restricción al derecho de acceso no sea más amplia de lo necesario de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014.
- **Riesgo de expolio y saqueo:** La divulgación de información específica sobre la ubicación, características o contenido de los sitios de patrimonio cultural sumergido puede propiciar la realización de actividades no autorizadas de intervención, extracción o remoción de bienes, con la consecuente afectación a la propiedad de la Nación y a la integridad del contexto arqueológico. Estas acciones pueden derivar en la destrucción irreversible del registro arqueológico y en el expolio del patrimonio cultural sumergido protegido por el Estado.
- **Riesgo de tráfico ilícito de bienes culturales:** Como consecuencia directa del expolio y el saqueo, existe el riesgo de que los bienes extraídos de manera irregular ingresen a circuitos de tráfico ilícito de bienes culturales, tanto en el mercado nacional como internacional, generando la pérdida definitiva del patrimonio cultural para la Nación y para la comunidad científica.
- **Riesgo de daño físico al sitio y a su entorno:** La divulgación de la ubicación de los sitios puede propiciar actividades no reguladas que ponen en riesgo no solo la integridad física del patrimonio cultural sumergido, sino también el ecosistema marino y el equilibrio ambiental alcanzado en el sitio a lo largo del tiempo.
- **Riesgo de disputas sobre soberanía y propiedad:** La divulgación de información puede motivar el interés de otros Estados o de empresas particulares en reclamar derechos sobre el patrimonio cultural sumergido, dando lugar a controversias sobre la soberanía y la propiedad de bienes que, en virtud del ordenamiento jurídico colombiano, pertenecen de manera exclusiva a la Nación. En este contexto, se identifican adicionalmente los siguientes riesgos derivados:
 - ❖ Riesgo de instrumentalización probatoria por terceros. La información divulgada podría ser utilizada por terceros para construir interpretaciones alternativas sobre la identidad, cronología o características del contexto arqueológico, afectando la posición jurídica sostenida por el Estado colombiano respecto de la titularidad exclusiva del patrimonio cultural sumergido localizado en sus aguas jurisdiccionales.
 - ❖ Riesgo derivado de la naturaleza probabilística de la interpretación arqueológica e histórica. La divulgación aislada, parcial o descontextualizada de resultados preliminares —que por su naturaleza científica incluyen márgenes de incertidumbre, rangos probabilísticos y análisis interpretativos propios de la disciplina arqueológica y de las ciencias aplicadas a la conservación del patrimonio cultural— puede ser utilizada para cuestionar anticipadamente las conclusiones técnicas oficiales, antes de que el equipo científico responsable complete los procesos de validación, revisión interdisciplinaria y publicación especializada, particularmente en el marco de procesos jurídicos con otros Estados o con empresas externas.
 - ❖ Riesgo de afectación a la estrategia jurídica y diplomática del Estado. La divulgación anticipada de los resultados equivaldría a revelar de manera prematura parte del acervo probatorio técnico del Estado colombiano dentro de controversias internacionales activas o potenciales. En aplicación del principio de igualdad de armas y de las garantías mínimas de defensa en escenarios litigiosos, ninguna de las partes puede ser obligada a revelar anticipadamente evidencia técnica estratégica en beneficio de terceros con intereses contrapuestos.

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO		CÓDIGO:	GP-PR-16
			VERSIÓN:	01
	PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO		PÁGINA:	4 de 9

Documento de Carácter Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES					
No	Actividad	Descripción	Responsable Cargo y/o Grupo responsable / Dependencia	Registro (Documento que se deja como evidencia de ejecución)	Punto de Control
1.	Recibir información referente al PCS.	Recibir información referente al PCS a través de: a) Información de hallazgos fortuitos. b) Informe de actividades sobre el PCS aprobadas por el ICANH, o recibida a través de otras entidades con competencia sobre la materia. c) Informes de avance o finales de los Programas de Arqueología Preventiva. d) Declaratorias de Área Arqueológica Protegida a través de una resolución. e) Informes de investigación de actividades referidas al PCS adelantadas por el ICANH. f) Registro Nacional de los Bienes del Patrimonio Cultural Sumergido. g) Solicitud de información sobre PCS a través de los canales oficiales de la entidad (PQRSF). El profesional especializado verifica si la información recibida ya ha sido clasificada e inventariada en el índice de información clasificada y reservado de PCS del ICANH. ¿La información ya se encuentra calificada? Si: Continuar en la siguiente actividad. No: Continuar en la actividad No.3.	Profesional especializado de la Subdirección de Gestión del Patrimonio a cargo de PCS	Memorando interno, correo electrónico, PQRS.	Validar que cada entrada tenga el documento requerido para iniciar correctamente el análisis de información.
2.	Validar la y al calificación responder solicitante.	El profesional especializado consulta la calificación que tiene la información en el índice de información clasificada y conforme lo que se verifique en dicha base de datos se elabora la respuesta frente a la solicitud, la cual debe ir firmado tanto por el Coordinador de Patrimonio y por el Subdirector Técnico de Gestión del Patrimonio.	Profesional especializado de la Subdirección de Gestión del Patrimonio a cargo de PCS.	Respuesta al radicado.	Garantizar la firma de las dos partes establecidas y tener en cuenta que dentro de la respuesta deber ser valorada la posibilidad señalada en el artículo 24 de

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO		CÓDIGO:	GP-PR-16
			VERSIÓN:	01
	PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO		PÁGINA:	5 de 9

Documento de Carácter Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES					
No	Actividad	Descripción	Responsable Cargo y/o Grupo responsable / Dependencia	Registro (Documento que se deja como evidencia de ejecución)	Punto de Control
		Una vez se entrega la respuesta al solicitante finaliza el procedimiento.			la Ley 1712 de 2014, en el sentido de entregar una versión pública del documento a su solicitante.
3.	Identificar y delimitar la información objeto de análisis.	El profesional especializado constata que la información es generada, poseída, controlada o custodiada por la dependencia, de modo que la competencia para calificarla recaiga efectivamente en su titular. El Profesional especializado hace la revisión de la tipología documental según la columna A-Tabla de evaluación de información reservada (bases de datos, informes, sistemas de información geográfica, fotografías, artículos, actas de reunión, oficios y cualquier otro tipo de soporte). En caso de que haya información que pertenezca a un mismo sitio de PCS o expediente, se pueden agrupar los documentos para una evaluación conjunta. La información se almacena en una carpeta con las siglas del sitio de PCS y el año de creación, y se agrupa conforme a la tipología documental o consecutivo del procedimiento (en caso de ser más de uno).	Profesional especializado de la Subdirección de Gestión del Patrimonio a cargo de PCS	Tabla índice con la información identificada	Garantizar que la información de cada entrada cumpla con lo estipulado en la tabla.
4.	Elaborar el borrador de concepto técnico para argumentar la causal legal de reserva	El profesional especializado a cargo de PCS de la Subdirección de Gestión de Patrimonio, crea un borrador de concepto técnico-jurídico en el cual se exponen los argumentos frente a los criterios establecidos y la clasificación de la información verificando si corresponde a una o más de las causales del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 (literal a: defensa y seguridad nacional; literal c: relaciones internacionales), en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755	Profesional especializado de la Subdirección de Gestión del Patrimonio a cargo de PCS.	Borrador del concepto técnico jurídico - técnico de evaluación de la reserva conforme a los criterios de la Tabla de evaluación de información reservada	Garantizar que la argumentación está asociada a causales del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 y clasificada en pública, pública-clasificada o pública reservada. Garantizar asignar un código alfanumérico a cada concepto.

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO		CÓDIGO:	GP-PR-16
			VERSIÓN:	01
	PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO		PÁGINA:	6 de 9

Documento de Carácter Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES					
No	Actividad	Descripción	Responsable Cargo y/o Grupo responsable / Dependencia	Registro (Documento que se deja como evidencia de ejecución)	Punto de Control
		de 2015 y el artículo 17 de la Ley 1675 de 2013. Para evaluar las causales se debe tener en cuenta riesgo de expolio y saqueo, riesgo de tráfico ilícito de bienes culturales, riesgo de daño físico al sitio y a su entorno, riesgo de disputas sobre soberanía y propiedad. Para ello, se evalúa según Tabla de evaluación de información reservada y se clasificará como información pública, pública-clasificada o pública reservada. Además, se debe verificar que la reserva sea la medida menos restrictiva, que el daño evitado supere el interés público en el acceso, y crearse una versión pública que satisfaga el derecho de acceso sobre las partes no exceptuadas cuando la totalidad de su contenido no se encuentre cobijada por una reserva o clasificación. Cada concepto técnico debe ir con un código alfanumérico que permita su identificación así: a) Siglas del sitio de PCS. b) Fecha del concepto técnico. c) Consecutivo numérico. (Pej:GSJ_15/03/2026_001). Para la información calificada como reservada se debe fijar el plazo o la condición de vigencia de la reserva. Finalmente, el concepto técnico debe ser enviado al profesional de la oficina jurídica asignado.			Verificar que no se excedan los límites legales máximos (15 años) según el artículo 22 de la Ley 1712 de 2014, 6 meses para información sobre operaciones de crédito público y tesorería, cuya reserva es de seis (6) meses Ley 1755 de 2015). Para el caso de las coordenadas no se establece límite de reserva Ley 1675 de 2013).
5.	Revisar borrador del concepto técnico – jurídico.	El profesional de la oficina jurídica recibe el borrador del concepto técnico - jurídico y analiza la información, en caso de tener observaciones las hace llegar por correo al Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión del Patrimonio a cargo de PCS, de lo contrario procede a enviar el concepto	Profesional de la Oficina Jurídica.	Borrador del concepto técnico jurídico de evaluación de la reserva con definición de temporalidad.	Se debe revisar la calificación generada desde la óptica jurídica blindando a la entidad; para el caso de información calificada como

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO		CÓDIGO:	GP-PR-16
			VERSIÓN:	01
	PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO		PÁGINA:	7 de 9

Documento de Carácter Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES					
No	Actividad	Descripción	Responsable Cargo y/o Grupo responsable / Dependencia	Registro (Documento que se deja como evidencia de ejecución)	Punto de Control
		técnico – jurídico al Jefe de la Oficina Jurídica y al Coordinador de Patrimonio o delegado de la Subdirección de Gestión del Patrimonio.		(cuando aplique).	pública reservada se debe garantizar que se explique concretamente la normativa e información relacionada.
6.	Emitir y firmar el concepto técnico-jurídico.	El Coordinador de Patrimonio o delegado y el Jefe de la Oficina Jurídica revisan el concepto técnico-jurídico y la calificación de la información. Para el caso de información calificada como pública reservada se debe garantizar que cualquier restricción al acceso debe identificarse de manera concreta bajo la norma que lo habilita, determinad no información específica que se encuentra cobijada por ella, evitando extender la reserva a contenidos que no estén efectivamente comprendidos en la excepción legal, igualmente deben revisar la temporalidad definida. En caso de existir observaciones deben devolver el borrador para que se realicen los ajustes pertinentes. Si no existen cambios al documento proceden a dar su visto bueno y enviar el concepto técnico-jurídico al Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión del Patrimonio a cargo de PCS.	Jefe de la Oficina Jurídica, Coordinador de Patrimonio o delegado y el Subdirector de Gestión del Patrimonio.	Concepto técnico-jurídico firmado.	Se debe revisar que la calificación argumente apropiadamente la causal legal de reserva.
7.	Incorporar a la base de datos la calificación de la información.	El Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión del Patrimonio a cargo del PCS debe registrar la calificación de la información en la base de datos (artículo 20 de la Ley 1712 de 2014, la cual debe contar con los siguientes ítems desglosados así: a) Título del documento. b) Tipo de reserva.	Profesional especializado de la Subdirección de Gestión del Patrimonio a cargo de PCS.	Base de datos Índice de información clasificada.	Garantizar que toda información analizada y calificada quede integrada a la base de datos denominada índice de información clasificada y su

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO		CÓDIGO:	GP-PR-16
			VERSIÓN:	01
	PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO		PÁGINA:	8 de 9

Documento de Carácter Público ☒ Reservado ☐ Clasificado ☐

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

No	Actividad	Descripción	Responsable Cargo y/o Grupo responsable / Dependencia	Registro (Documento que se deja como evidencia de ejecución)	Punto de Control
		c) Descripción contenida. d) Área responsable. e) Número del concepto técnico. f) Fecha del concepto técnico. g) Vigencia de la reserva. h) Enlace al documento en su versión pública (si existe). i) Lugar de almacenamiento. Para el caso de información calificada como información pública-clasificada o pública-reservada, se guardan copias de preferencia en discos duros separados y se evitar su uso por medios digitales. En caso de ser necesario su uso en unidad de disco o dispositivo de almacenamiento de datos, se debe restringir los accesos a las personas autorizadas los cuales aprobará el Coordinador de Patrimonio. Para la autorización de visualización o uso de la información, las personas designadas deben contar con acuerdos de confidencialidad previamente firmados. Para ampliar la información anterior se debe consultar el Protocolo de seguridad de la información del PCS.			consulta cumpla lo definido por el protocolo de seguridad de la información del PCS. Cada seis meses se debe revisar el tiempo transcurrido de la información calificada como pública reservada para actualizar lo pertinente a la vigencia de la reserva.

7. DIAGRAMA DE FLUJO

N.A.

8. REGISTROS

Nombre	Almacenamiento
Información de hallazgos fortuitos, actividades sobre el PCS, avance o finales de PAP, resolución declaratoria de Área Arqueológica Protegida, informes de investigación de actividades referidas al PCS adelantadas por el ICANH.	Drive reserva PCS/ Siglas del sitio de PCS.
Índice de información clasificada y reservada	Drive reserva PCS/ Siglas del sitio de PCS.
Tabla de evaluación de información reservada	Drive reserva PCS/ Siglas del sitio de PCS.
Memorando o respuesta a solicitudes.	Drive reserva PCS/ Siglas del sitio de PCS.
Concepto técnico-jurídico firmado.	Drive reserva PCS/ Siglas del sitio de PCS.

9. ANEXOS

Normatividad Aplicable

	PROCESO DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	CÓDIGO:	GP-PR-16
		VERSIÓN:	01
	PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO	PÁGINA:	9 de 9

Documento de Carácter

Público
 ☒

Reservado
 ☐

Clasificado
 ☐

- Constitución Política de Colombia (Artículos 8, 63 y 72). - Ley 397 de 1997. - Ley 1437 de 2011. - Ley 1581 de 2012. - Ley 1675 de 2013. - Ley 1712 de 2014. - Ley 1755 de 2015 - Decreto 1080 de 2015. - Decreto 1081 de 2015. - Sentencia C-274 de 2013 de la Corte Constitucional. - Sentencia SU-328 de 2025 de la Corte Constitucional.
Documentación Aplicable - GP-PR-15 Procedimiento registro nacional de los bienes del PCS. - Protocolo de seguridad de la información del PCS.

10. CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha	Descripción general del cambio
01	07-09-2026	Se elabora el documento con el fin de tener directrices claras y metodológicas para calificar la información relacionada con el Patrimonio Cultural Sumergido, garantizando el acceso a dicha información de acuerdo con el nivel de reserva calificado.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Cargo: Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión del Patrimonio a cargo del PCS.	Cargo: Profesional Especializado Oficina Asesora de Planeación. Coordinador de Patrimonio de la Subdirección de Gestión del Patrimonio. Asesora Jurídica Dirección General. Jefe Oficina Jurídica.	Cargo: Subdirector Técnico de Gestión del Patrimonio
Fecha: 04-08-2026	Fecha: 25-08-2025	Fecha: 07-09-2025